

## Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

**N° 22 - 2022-GRM/GRDS.**

**Fecha: 29 de noviembre de 2022**

**VISTO:**

El número de Registro N° 3319 de fecha 19 de agosto de 2022, que contiene el escrito de apelación, Informe N° 0009-2022-GR/DREMO-OAJ, Memorandum N° 014-2022-GRM/GGR-GRDS requerimiento de informes técnicos legales, Informe N° 190-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQUEGUA-OAJ de devolución del expediente de apelación, e Informe N° 043-2022-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 29 de noviembre de 2022 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional. (ahora Gobernador Regional)
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) **Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.**

Que, conforme lo regulado en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, La Gerencia Regional de Desarrollo social tiene las siguientes funciones:

**8).- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda)** por los órganos que dependan jerárquicamente de ella;

Que, conforme lo regulado en el artículo 100 del mismo cuerpo legal, la Dirección Regional de Educación, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene a su cargo las funciones en materia de educación. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)*”, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo el plazo para interponerlo de quince (15) días hábiles;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, con fecha 19 de agosto de 2022 el administrado Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla, interpone recurso de apelación en contra la Carta N° 199-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA-APER de fecha 05 de agosto de 2022 que desestima la pretensión de la solicitud de reconocimiento de pago en forma mensual la suma ascendente a S/. 488.61 por concepto de la bonificación especial (BONESP);

Que, mediante Informe N° 0009-2022-GR/DREMO-OAJ de fecha 12 de setiembre de 2022 la Directora Regional de Educación eleva el recurso de apelación, ello después de 16 días hábiles teniendo en cuenta que se tiene 30 días hábiles para resolver el recurso de apelación;





## Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

**N° 22 - 2022-GRM/GRDS.**

**Fecha: 29 de noviembre de 2022**

Que, mediante Informe N° 006-2022-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL, el área legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social requiere informes técnicos, legales a la Dirección Regional de Educación, ello debiendo tener en cuenta los plazos correspondientes del recurso de apelación;

Que, mediante Informe N° 190-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQUEGUA-OAJ de fecha 15 de noviembre de 2022 la Directora Regional de Educación devuelve el recurso de apelación después de 30 días hábiles, cuando ya había concluido el plazo de 30 días hábiles para resolver el recurso de apelación;

### **CON RESPECTO A LA CONTINUIDAD MENSUAL DEL BONESP.**

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 expresamente prevé el otorgamiento de una bonificación diferencial, cuyo objeto es a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Dicha bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, al respecto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tiene dos disposiciones que desarrollan lo expresado en el artículo 53 de la Ley, estos son: Artículo 27.- Los cargos son responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial; Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva: La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a la que se refiere el presente artículo;

Que, a nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha emitido diversas sentencias en materia de amparo que vinculan la citada bonificación con las distintas formas de designar, asignar o encargar temporalmente funciones directivas. Bajo dicho contexto, citamos lo siguiente: "Siendo ello así, debe precisarse que sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados" (Exp. 1885-2005-AC/TC);

Que, en el presente caso se advierte el Informe Escalafonario N° 00715-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, el administrado Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla tiene una trayectoria laboral en la Dirección Regional de Educación Moquegua, se le encarga funciones en diferentes cargos de las oficinas de responsabilidad (OCI, Director de Sistema Administrativo, Contador, Especialista en Finanzas);

Que, mediante Informe N° 261-2022- GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER, el Especialista Legal del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación Moquegua, opina declarar desestimado su pedido interpuesto, en razón de que el acto administrativo ya existe una resolución de reconocimiento vía crédito devengado por un monto de S/. 87,282.22 soles por el concepto de bonificación especial por desempeño al cargo (BONESP);

Que, el administrado Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla, mediante el recurso de apelación solicita que se le pague en forma mensual y continua a partir de enero 2016 por concepto de la bonificación especial por desempeño de cargo al personal del grupo ocupacional de 35% de la remuneración total; al respecto de los documentos que se encuentran en el presente expediente materia del recurso, el administrado según planilla de setiembre 2022 viene percibiendo el BONESP por un monto de S/. 39.50, y no como peticiona en el recurso de apelación; por lo tanto, el administrado se le viene abonando en forma continua la bonificación Especial (BONESP) por desempeño de cargo, por lo que el administrado debe solicitar el recálculo de la bonificación especial, más no, el abono del BONESP desde enero 2016 hacia adelante en forma continua;

Que, mediante Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 4, 4.1) Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y modificatorias del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411. Así también, precisa en su artículo 6, así como las leyes de presupuestos anteriores al





## Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

**N° 22 - 2022-GRM/GRDS.**

**Fecha: 29 de noviembre de 2022**

presente ejercicio fiscal 2022 que: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 Principio de Legalidad del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Con las visaciones del Área Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 y 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DESESTIMAR** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado señor FRANCISCO HERMENEGILDO MAQUERA CUAYLA, en contra de la Carta N° 199-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA-APER de fecha 05 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Moquegua de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR**, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, al administrado FRANCISCO HERMENEGILDO MAQUERA CUAYLA en su domicilio real Av. Simón Bolívar N° 525 del distrito de Moquegua de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Arg. FRANCISCO CLAUDIO MARTINEZ SIANCAS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL